



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 424

Bogotá, D. C., jueves 4 de junio de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 249 DE 2008 CAMARA, 003 DE 2008 SENADO

por la cual se crea el Consejo Directivo como Organó de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2009

Doctor

HERNANDO PALOMINO PALOMINO

Secretario General

Comisión Quinta

Bogotá.

Referencia: **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organó de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.**

Respetado señor Secretario;

Por medio de la presente nos permitimos presentar Ponencia para Segundo Debate, al **Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organó de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.**

Cordialmente,

Constantino Rodríguez, Ponente Coordinador; José Gerardo Piamba Castro, Bladimiro Nicolás Cuello, Lucero Cortés Méndez, Dairo José Bustillo Gómez, Representantes a la Cámara, Coponentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 249
DE 2008 CAMARA – 003 DE 2008 SENADO

por la cual se crea el Consejo Directivo como Organó de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

De acuerdo a la honrosa tarea legislativa que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, al designarnos Ponentes para Segundo Debate del Proyecto de ley en

referencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 de la Sección Segunda, Capítulo VI, Título II del la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar para su consideración en la Plenaria de la Cámara de Representantes; el informe de Ponencia para Segundo Debate, y dentro de ella el texto propuesto, sin modificaciones al articulado aprobado en Primer Debate por los Miembros de la Comisión Quinta, al **Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organó de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Origen y Trámite del Proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el Gobierno Nacional a través del Ministro de Minas y Energía, doctor Hernán Martínez Torres, la cual fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República, el día veinte (20) de julio del dos mil ocho (2008), cumpliendo con todos los requisitos legales como el de publicación y anuncio entre otros, exigidos por la Constitución, la ley y el Reglamento.

Siendo aprobado en Primer Debate el catorce (14) de octubre del dos mil ocho (2008) sin ninguna modificación a su contenido, (publicado en la **Gaceta del Congreso** número 457, 571 de 2008) y en segundo Debate fue aprobado el quince (15) de diciembre del dos mil ocho (2008) con una modificación al texto aprobado en Primer Debate (publicada en la **Gaceta del Congreso** número 953 de 2008), a través de las ponencias de los honorables Senadores *Luis Emilio Sierra* (Coordinador), *Antonio Valencia Duque*, *Oscar Josué Reyes*, *José David Name*, *Ernesto Ramiro Estacio*, *Jorge Enrique Robledo*, *Mauricio Jaramillo Martínez*, *Jorge Enrique Vélez* y *José Gonzalo Gutiérrez* (q.e.p.d.).

El presente proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, el día veintinueve (29) de enero de 2009, (publicado en la **Gaceta del Congreso** número 953 de 2008), y el texto de la ponencia propuesto

para Primer Debate fue aprobado con modificaciones al texto aprobado en la Plenaria de Senado el día miércoles veintisiete (27) de mayo de 2009, (publicada en la *Gaceta del Congreso* 348 de 2009).

Antecedentes

El Ministerio de Minas y Energía es una entidad del nivel central cuyo objetivo primordial es la formulación y adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo Minas y Energía.

La Ley 51 de 1989 creó la Comisión Nacional de Energía, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, como cuerpo responsable de la organización y la regulación de la utilización racional e integral de las fuentes de energía de acuerdo con los requerimientos del país.

Energía por el Director del Departamento Nacional de Planeación, los Presidentes de Ecopetrol y de Carbocol, el Gerente General de ISA, el Director del Instituto de Asuntos Nucleares, y dos miembros permanentes designados en forma rotatoria por las empresas del sector eléctrico.

De acuerdo con los lineamientos de la Constitución Política se fortaleció el papel de los Ministerios como entes rectores en los aspectos relacionados con la regulación y la planeación del respectivo sector.

Las Leyes de Servicios Públicos Domiciliarios, y Eléctrica, 142 y 143 de 1994, respectivamente, prevén la creación de la Comisión de Regulación Energética como órgano de regulación, encargado fundamentalmente del establecimiento y conservación de las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad energética en un marco de libre competencia de los diferentes actores económicos.

Debido a las demoras que estaba presentando el trámite de los proyectos de ley y en razón a la necesidad de dotar al Ministerio de los instrumentos adecuados para viabilizar la ejecución de los proyectos de generación eléctrica por el sector privado, se estimó conveniente anticipar en la reestructuración de esa época, Decreto 2119 de 1992, la creación de la Comisión de Regulación Energética y la reasunción por el Ministerio de la Función Planificadora, acompañada del fortalecimiento de la misma, mediante el establecimiento de la Unidad de Planeación Minero Energética, que reemplazaría a la Comisión Nacional de Energía.

De este modo, las funciones de regulación y de planeación serían ejercidas por dos entes exclusivamente gubernamentales, de los que no debían formar parte las entidades reguladas, separados que contarían con la Unidad de Información Minero Energética, como instrumento de apoyo responsable de la unificación de la consecución y el análisis de la información estadística del sector: fue así que el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992 creó la Comisión de Regulación Energética como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía responsable de la regulación del sector minero energético.

Por su parte la Comisión Nacional de Energía se convirtió, en virtud del artículo 12 del Decreto 2119 de 1992, en la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía, con la naturaleza jurídica de unidad administrativa especial y cuyo objetivo es efectuar la planeación integral del sector minero energético.

La Ley 142 de 1994, que constituye el Estatuto General de los Servicios Públicos Domiciliarios, le asig-

nó a la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, el mismo régimen jurídico de las comisiones de regulación y conservó para ella las funciones que le habían sido atribuidas legalmente, esto es, las que le fijó el Decreto 2119 de 1992.

El 11 de julio de 1994 fue expedida la Ley 143 mediante la cual, como antes se indicó, se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional. En el artículo 13 dotó a la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía de personería jurídica, de regímenes especiales de contratación, administración de personal, salarios y prestaciones y de autonomía presupuestal.

El presupuesto de la Unidad hace parte del presupuesto del Ministerio y está conformado por los aportes que hacen Ecopetrol, Ingeominas, ISA y la FEN.

En el año 1997, se fusionó a la Unidad de Planeación Minero Energética con la Unidad de Información Minero Energética.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Ahora bien, el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política, le da la competencia privativa al Congreso de la República para crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras dependencias de orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 489 de 1998 dispone que dentro de los aspectos de la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa, se encuentra “*el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y designación de sus titulares*”.

Las unidades administrativas especiales son entes que hacen parte de la administración pública, tal como lo prevé el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política al establecer la competencia del Congreso para crear, suprimir o fusionar “*otras dependencias de orden nacional*”. Lo cual se encuentra desarrollado en los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998.

Las unidades administrativas especiales con personería jurídica forman parte de la administración y se encuentran adscritas a los ministerios o departamentos administrativos, por cuanto de conformidad con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional está conformada por organismos del sector central y del sector descentralizado por servicios. Dentro de estos últimos, el literal c) del numeral 2 del citado artículo, expresamente menciona “*Las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica*”.

De igual forma, el artículo 1° del Decreto 070 de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, estableció la siguiente integración del sector administrativo de minas y energía:

“**Artículo 1°.** *Integración del Sector Administrativo de Minas y Energía.* El Sector Administrativo de Minas y Energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía que tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de las funciones asignadas a las entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como su participación en la formulación de la política, en la elabora-

ción de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

Este sector está integrado además por las siguientes entidades:

a) Entidades Adscritas:

Unidades Administrativas Especiales

1. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

2. Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG Establecimientos Públicos

1. Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear –Ingeominas–.

...” (Subraya fuera de texto).

En igual sentido, el artículo 2° del Decreto 0255 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, establece que la naturaleza jurídica de dicha Unidad es la siguiente:

“**Artículo 2°.** *Naturaleza Jurídica.* La Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, de que trata la Ley 143 de 1994, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

De acuerdo con lo expuesto, es innegable que la UPME hace parte de la Rama Ejecutiva, por lo que no obstante contar con personería jurídica y autonomía presupuestal integra el sector de minas y energía.

De otra parte, en relación con la creación del consejo directivo al interior de la UPME, es preciso señalar que el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales con personería jurídica están sujetas al régimen jurídico contenido en la Ley y en lo no previsto por ella, se someterán al régimen de los establecimientos públicos.

Así las cosas, es importante mencionar que el artículo 72 de la citada Ley 489, al referirse a los establecimientos públicos, establece que su dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director, Gerente o Presidente.

Por lo anterior y sin perjuicio de que el estudio de los proyectos de ley debe consultarse con el acatamiento a la Norma Superior, se quiere llamar la atención en que legalmente es procedente que al interior de las unidades administrativas especiales se creen consejos directivos, lo cual no riñe con las funciones que se establezcan a cargo de este y de su Director General, por el contrario, se constituye en una forma de organización que garantice que la orientación, control y evaluación general de las actividades de la UPME corresponde a la política del sector administrativo minas y energía.

Acorde con el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que la rigen y el cumplimiento de las funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Por lo tanto, no se afecta la autonomía de una unidad administrativa especial con personería jurídica, al crearle un consejo directivo en cuanto dicha auto-

mía se predica de la persona jurídica mas no de los órganos de dirección que el legislador les prevea.

Competencia

Ahora bien, el legislador es quien está facultado para determinar si la dirección de una unidad administrativa especial es suficiente con el director o requiere también de otro órgano directivo como lo es el Consejo Directivo.

Objeto del Proyecto

El presente proyecto de ley, tiene por objeto crear dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, un consejo directivo, que estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro.
- El Director de la entidad encargada del despacho de energía.
- El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.
- Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros nombrados por el Ministerio de Minas y Energía.

Justificación

Una de las principales razones que motivó la creación de la Unidad de Planeación consistió en el fortalecimiento del apoyo al Ministerio para realizar la planeación sectorial de una manera eficiente y adecuada, por ello muchas de las funciones de la UPME se relacionan con la identificación de los requerimientos energéticos, la manera de satisfacer las demanda y la aprobación de los planes y programas del sector minero energético.

No obstante lo anterior la UPME debe estar coordinada con el Ministerio de Minas y Energía, ente rector del sector minero energético. Para lograr esa coordinación es necesario que la UPME cuente con un órgano de dirección, como lo es el consejo Directivo donde se dan las directrices para una planeación de corto, mediano y largo plazo.

Convenienciencia del proyecto

Con la creación del Consejo Directivo de la UPME se fortalece la organización de la UPME, en cuanto se garantiza que su direccionamiento esté de acuerdo con las políticas del ente cabeza del sector como lo es el Ministerio de Minas y Energía. El Consejo Directivo, presidido por el Ministro de Minas y Energía actuará como órgano de dirección de la UPME en coordinación con el director de dicha entidad.

Cabe anotar que con la escisión de Ecopetrol y el nacimiento a la vida jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entidades que les corresponde a la primera jugar el rol de empresa netamente operadora en el sector de los hidrocarburos y la segunda como la administradora de los recursos hidrocarburíferos del país, se hace necesario fortalecer a la UPME como ente planeador en el sector de los hidrocarburos y poder asegurar el abastecimiento petrolero.

En igual sentido, es necesario fortalecer a la UPME en las funciones de planeación del sector eléctrico contando con un máximo órgano de dirección, como lo es el Consejo Directivo para el planeamiento del subsector eléctrico, acorde con los mandatos del Capítulo III de la Ley 143 de 1994.

Proposición

Por los motivos antes expuestos, nos permitimos solicitarle a los Miembros de la honorable Cámara de

Representantes, dese Segundo Debate al **Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado**, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organismo de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Cordialmente,

Constantino Rodríguez, Ponente Coordinador;
José Gerardo Piamba Castro, *Bladimiro Nicolás Cuello*, *Lucero Cortés Méndez*, *Dairo José Bustillo Gómez*, Representantes a la Cámara, Coponentes.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 249
DE 2008 CAMARA, 003 DE 2008 SENADO**

por la cual se crea el Consejo Directivo como Organismo de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Crear dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Planeación Minero Energética, un Consejo Directivo conformado así:

- El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro, quien lo preside.
- El Director de la entidad encargada del despacho de Energía.
- El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.
- Dos personas de reconocida idoneidad conocedoras del sector de Hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros nombrados por el Ministro de Minas y Energía, por período de dos (2) años reelegible por una (1) sola vez por el mismo período de acuerdo al buen desempeño de sus labores, de terna presentada por (3) tres gremios del sector minero energético.

Artículo 2°. *Reglamentación*. El Gobierno Nacional reglamentará su funcionamiento y alcance de sus funciones en término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes;

Constantino Rodríguez, Ponente Coordinador;
José Gerardo Piamba Castro, *Bladimiro Nicolás Cuello*, *Lucero Cortés Méndez*, *Dairo José Bustillo Gómez*, Representantes a la Cámara, Coponentes.

TEXTO APROBADO EN SESION DE LA COMISION QUINTA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2009 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 249 DE 2008 CAMARA, 003 DE 2008 SENADO

por la cual se crea el Consejo Directivo como Organismo de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Crear dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Planeación Minero Energética, un Consejo Directivo conformado así:

El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro, quien lo preside.

El Director de la entidad encargada del despacho de Energía.

El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

Dos personas de reconocida idoneidad conocedoras del sector de Hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros nombrados por el Ministro de Minas y Energía, por período de dos (2) años reelegible por una (1) sola vez por el mismo período de acuerdo al buen desempeño de sus labores, de terna presentada por (3) tres gremios del sector minero energético.

Artículo 2°. *Reglamentación*. El Gobierno Nacional reglamentará su funcionamiento y alcance de sus funciones en término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, celebrada el veintisiete (27) de mayo de 2009 al **Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado**, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organismo de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Constantino Rodríguez, Ponente Coordinador;
José Gerardo Piamba Castro, *Bladimiro Nicolás Cuello*, *Lucero Cortés Méndez*, *Dairo José Bustillo Gómez*, Representantes a la Cámara, Coponentes.

El suscrito Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certifica que el presente texto fue aprobado en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, celebrada el veintisiete (27) de mayo de 2009; al **Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado**, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organismo de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, según consta en el Acta número 034 Legislatura 2008 – 2009 del 27 de mayo de 2009.

Hernando Palomino Palomino,

Secretario Comisión Quinta,
Cámara de Representantes.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216
DE 2008 SENADO, 354 DE 2009 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2009

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención

Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946", hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Respetado doctor Varón:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, procedo a presentar el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara**, "*Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas", adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el "Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946", hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956*".

I. Antecedentes

El proyecto de ley, ratificatorio del instrumento internacional de la referencia, objeto del presente informe de ponencia, fue presentado por el Gobierno Nacional al Senado de la República el día 3 de diciembre de 2008, firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctores Jaime Bermúdez Merizalde y Juan Francisco Lozano Ramírez, respectivamente. Fue remitido en la misma fecha a la Comisión Segunda del Senado de esa Corporación Legislativa, donde fueron designados como ponentes para primer debate los honorables Senadores Manuel Enríquez Rosero (Coordinador), Cecilia López Montaña, Mario Varón Olarte, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Luzelena Restrepo Betancur, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Alexandra Moreno Piraquive (Coordinadora Alternativa) y Jesús Piñacué Achicué.

La ponencia para primer debate en Senado fue radicada el 26 de marzo de 2009, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 172 del 27 de marzo de 2009, y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el 15 de abril de 2009, previo anuncio hecho para tal fin el primero (1º) de abril de 2009.

Como ponentes para segundo debate en el Senado de la República se designaron a los mismos honorables Senadores que actuaron como tales para primer debate, quienes radicaron el correspondiente informe de ponencia el 22 de abril de 2009, el cual fue aprobado en la sesión plenaria del Senado de la República el día seis (6) de mayo de 2009, previo anuncio del proyecto efectuado el cinco (5) de mayo de 2009.

El 14 de mayo de 2009, el proyecto en estudio fue radicado en la Cámara de Representantes donde se le asignó el número 354 de 2009 Cámara, radicado por competencia en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 20 de mayo de 2009, mismo día en que fue designado como ponente para primer debate el suscrito, decisión notificada mediante el oficio número CSCP 3.2. 645/09 (I Sem.).

La ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada en la Secretaría de la Comisión Segunda, el 20 de mayo de 2009, bajo el número 345. Se anunció para ser discutida y aprobada en la sesión de esa Célula Legislativa el día martes 26 de mayo de 2009, tal como lo ordena el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003 y fue aprobada en la sesión ordinaria llevada a cabo por la Comisión Segunda el día martes 2 de junio de 2009.

El texto aprobado por la Comisión Segunda de Cámara, difiere del aprobado por la Plenaria del Senado de la República, en cuanto al título, pues allí se modificó el título presentado en el proyecto original, lo que en criterio de este ponente genera confusión, pues el título aprobado, ***por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas***", no describe plenamente el cuerpo normativo (articulado), donde es absolutamente claro que lo que se aprueba es la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

De proseguir con el trámite legislativo acogiendo el título aprobado por la Plenaria del Senado, el proyecto correría el riesgo de que la Corte Constitucional lo declare inexecutable por la incongruencia aludida, o que lo devolviera a la instancia donde se presentó la modificación del título, si ese alto Tribunal considerara que el vicio es subsanable, con lo cual se dilataría injustificadamente la entrada en vigencia de la ley ratificatoria de una herramienta jurídica importante para proteger una especie en alto riesgo de extinción, como las ballenas. Es preferible agotar la instancia de la conciliación, la cual puede surtir sin problemas en el actual período legislativo, que correr el riesgo ya planteado.

II. Objetivo y alcances del Proyecto de ley número 216 de 2008:

El Proyecto de ley 216 de 2008, 354 de 2009 Cámara, tiene por finalidad aprobar la "Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas", adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el "Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946", hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

La iniciativa consta de tres artículos, en el **artículo 1º** se aprueban la Convención y el Protocolo ya mencionados; el **artículo 2º** establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, estos instrumentos obligan al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos; y el **artículo 3º** ordena la vigencia de la ley a partir de su publicación.

Con la aprobación de esta ley se abre la posibilidad de que Colombia participe como miembro pleno de la Comisión Ballenera Internacional, donde tendrá voz y voto al momento de decidir en contra de la caza indiscriminada de las ballenas en el mundo.

Esta Ley también permitirá fortalecer aun más las acciones del Grupo de Buenos Aires, del que Colombia hace parte junto a países como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, y Uruguay, que hasta la fecha han jugado un papel importante al interior de este organismo internacional, al apoyar moratorias a la caza comercial de ballenas, la creación de santuarios y la investigación con métodos no letales, entre otras medidas conservacionistas.

Dada la importancia del tema, considero pertinente reiterar, a partir del siguiente numeral, la mayoría de los argumentos que sustentaron la ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, con el propósito de que mis colegas se percaten de la necesidad

de ratificar sin vacilaciones el instrumento jurídico internacional sometido a nuestra consideración.

III. Sobre la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, suscrita el 2 de diciembre de 1946:

La Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas suscrita el 2 de diciembre de 1946, se adoptó con el objetivo principal de procurar la conservación adecuada del stock de ballenas y en este orden de ideas, permitir el desarrollo coordinado de la industria ballenera en el ámbito global.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de esta Convención, se crea la Comisión Ballenera Internacional (CBI), compuesta por un representante de cada uno de los países signatarios, quien decidirá sobre:

- a) La promoción, recomendación, o de ser necesaria, la organización de estudios e investigaciones relacionados con las ballenas y actividades balleneras;
- b) Recolección y análisis de información estadística relacionada con el estado actual y las tendencias de los stocks de ballenas y los efectos de las actividades balleneras; y
- c) El estudio, valoración y divulgación de información relacionada con los métodos para mantener e incrementar las poblaciones de la especie. (Artículo IV. 1).

Así mismo, el Anexo al que se hace referencia en el artículo I, que hace parte integral de la Convención y cuya última versión es la aprobada por la 59ª Reunión de la Comisión celebrada en Anchorage, Alaska (Estados Unidos), entre los días 28 y 31 de mayo de 2007, adopta las regulaciones específicas con respecto a la conservación y uso del recurso ballenero, estableciendo:

- a) Especies protegidas y no protegidas;
- b) Temporadas abiertas y cerradas para la caza;
- c) Aguas abiertas y cerradas para las actividades de caza incluyendo la designación de santuarios balleneros;
- d) Tallas mínimas de capturas para las diferentes especies;
- e) Tiempo de las faenas, métodos y esfuerzo de caza permitidos para la actividad ballenera (incluyendo la captura total permisible de ballenas para cada temporada);
- f) Los tipos y especificaciones de las artes de captura que pueden ser utilizadas;
- g) Metodologías de medida;
- h) Rendimiento de las capturas y otros registros estadísticos y biológicos. (Artículo V.1);
- i) Metodologías de inspección. (Artículo II, Protocolo de 1956).

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Ballenera Internacional busca regular los aspectos específicos de la actividad internacional de caza de ballenas para asegurar una conservación apropiada y efectiva y el desarrollo de las poblaciones de ballenas con base en los principios incluidos en las disposiciones del Acuerdo Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmado en Londres el 8 de junio de 1937, así como los Protocolos de este acuerdo firmados en Londres el 24 de junio de 1938 y el 26 de noviembre de 1945.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo V.2.b en el sentido de que las decisiones de la Comisión Ballenera Internacional con miras a cumplir los objetivos

de la Convención de 1946 deberán estar sustentadas sobre la disponibilidad de información científica óptima y relevante, se ha dispuesto la creación de un Comité Científico en el marco de la Comisión, cuya misión es estudiar la dinámica y estado de las poblaciones y el posible aprovechamiento de las diferentes especies de ballenas.

La programación vigente que incluye las enmiendas aprobadas en la 59ª Reunión de la Comisión Ballenera Internacional celebrada en Anchorage, Alaska (EE.UU.) en mayo de 2007, ratificó en su Párrafo 10.d y 10.e (Sección sobre Clasificación de las Poblaciones), la moratoria sobre la caza comercial de las ballenas de todas las especies (...) para las temporadas de 1985/86 y subsiguientes, la cual continúa vigente hasta la fecha.

Así mismo, la revisión y eventual modificación de esta disposición y el establecimiento de otros límites de captura, estará sujeta a una evaluación exhaustiva de los efectos de la moratoria sobre las poblaciones de ballenas (Párrafo 10.e, segunda parte). Sin embargo algunos países contratantes continúan realizando capturas con fines científicos de acuerdo con los permisos concedidos por la Comisión según el artículo VIII de la Convención de 1946, y otros lo hicieron bajo la figura de la objeción, contemplada bajo el artículo V.3.a y s.s. La CBI ha expedido sin embargo resoluciones alentando a los países que adelantan investigaciones científicas a utilizar métodos no letales (Resoluciones 2003-2 y 2003-3).

En el contexto de la adhesión al Convenio de 1946, es importante recordar que Colombia en diciembre de 2006, manifestó su posición en calidad de observador en la reunión celebrada en Buenos Aires, entre los comisionados latinoamericanos miembros de la Comisión Ballenera Internacional, reafirmando un enfoque basado en el aprovechamiento no letal y sostenible de los mamíferos marinos, entre los cuales se cuentan las ballenas.

La ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae* Borowski, 1781) es la única especie de ballena con distribución en aguas jurisdiccionales colombianas (sin contar los reportes ocasionales de otras especies), la cual hace parte de 40 especies de mamíferos acuáticos reportados en el territorio nacional.

La población que visita Colombia es migratoria moviéndose desde y hacia la Antártica por el Océano Pacífico Oriental de Suramérica siendo esta la ruta migratoria más larga de un mamífero distinto al hombre. Su zona de alimentación se ha identificado en el Área al sur de la convergencia antártica (sur de la Patagonia) hacia el occidente hasta el mar de Bellinghousen (Omura, 1953; Mackintosh, 1965; Stone y Hammer, 1988; Stone et al., 1990). Sin embargo, también se han observado en los fiordos patagónicos de Chile (Gibbons et al., 1998; Gibbons et al., 2003; Acevedo et al., 2004) y esporádicamente frente a Perú, donde también se alimentarían (Van Waerebeeck, 1996) (Flórez et al., 2007).

La Costa Pacífica colombiana se ha identificado como una zona de reproducción entre junio y noviembre, concentrándose en las áreas de Gorgona, Bahía Málaga, Golfo de Tribugá, siempre buscando áreas cercanas a la costa, aunque se han visto esporádicamente en jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Malpelo (Adaptado de Flórez-González et al., 2007).

La Comisión Ballenera Internacional en el 2006 reportó, con base en información que data de 1988,

una población de entre 5.900 y 16.800 ballenas jorobadas. La estimación de la población de esta especie en jurisdicción colombiana se ha estimado entre 1.120 y 2.190 individuos (Capella et al., 1998), lo que denota un crecimiento de la población con respecto a las estimaciones realizadas a mediados de 1980 (Flórez-González, 1991).

Teniendo en cuenta que la moratoria sobre la caza comercial de ballenas dispuesta por la Comisión Ballenera Internacional entró en vigor desde la temporada 1985/86 y se ha mantenido desde entonces, sería razonable asumir que esta limitación al aprovechamiento letal de cetáceos ha contribuido a la restauración progresiva de las poblaciones de estas especies. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo señalado en el Párrafo 10.e) de la Programación en el que se ratifica la moratoria, es necesario actualizar los estudios poblacionales correspondientes, con miras a suplir información científica actualizada que sustente las decisiones de la Comisión en este sentido.

Las ballenas jorobadas están amenazadas tanto por actividades de origen antrópico como la caza (regulada por la CBI), las redes de pesca (capturas incidentales), colisión con embarcaciones, degradación y/o alteración de hábitat, contaminación del agua, contaminación acústica (en la medida en que la especie requiere de orientación acústica), como por procesos asociados al cambio climático de alcance global (degradación de la capa de ozono, y calentamiento global).

Así mismo, existen factores de amenaza de origen no-antrópico, relacionados con la depredación por parte de orcas y algunas especies de tiburones (Whitehead y Glass, 1985; Flórez-González et al., 1994), el parasitismo externo e interno (Lambersten, 1989) afloramientos de algas tóxicas (Geraci et al., 1989), el aislamiento entre capas subyacentes de hielo (permafrost) (NMFS, 1991) y la ocurrencia de fenómenos naturales como El Niño y La Niña que al producir cambios en los patrones de las corrientes oceánicas, afectan directamente los ecosistemas marinos y costeros.

Los factores de amenaza, tanto antrópicos como no-antrópicos producen cambios en la distribución de poblaciones de ballenas, sus patrones de reproducción, las poblaciones base de su alimentación y enfermedades de la piel, entre otros. En virtud de lo anterior, las ballenas jorobadas han sido catalogadas como una especie vulnerable (VU A1ad [1][4]) a nivel mundial por la UICN.

Teniendo en cuenta el hecho de que no existen evidencias científicas, sobre las cuales se pueda asegurar que las poblaciones de ballenas y la actividad pesquera en el ámbito global se sobreponen y compiten por los mismos recursos, de forma tal que sean realidades mutuamente excluyentes, no existiría ningún sustento técnico que justifique argumentar que el control sobre las poblaciones de ballenas reduzca las presiones sobre las poblaciones de otros peces objeto de captura con fines comerciales. Estudios han demostrado que existen pocos lugares de traslape en el que se de esta sustitución de las poblaciones, y según los cuales más del 85% de las pesquerías del mundo tienen una mínima superposición (Kashner y Pauly, 2004).

Adicional a esto, existen actualmente una serie de metodologías no letales para el estudio de mamíferos marinos que pueden implementarse para obtener la información científica requerida sobre estas especies para propósitos de planeación de manejo y aprovechamiento sostenible. Entre estas, se destacan las biopsias

de piel, la recolección de heces fecales, transeptos lineales de observación, acústica pasiva, fotointerpretación, dispositivos de posicionamiento (tags) satelital y de succión, y estudios de sonidos. (Resultados Taller Regional de Expertos para el desarrollo de Acciones en Mamíferos Marinos. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2005).

Así mismo, el estudio del efecto de los factores ambientales en las poblaciones de cetáceos se puede llevar a cabo a través de prácticas que integren la oceanografía física y biológica, con la distribución y dinámica poblacional de las principales poblaciones de animales fuentes de alimentación de los cetáceos marinos (Por ej. Krill), razón por la cual los métodos letales de investigación científica no son estrictamente necesarios.

Desde un punto de vista biológico, es normal que las crecientes poblaciones de las diferentes especies de cetáceos marinos produzcan una competencia natural entre sí por un mismo nicho ecológico y por su principal alimento (Krill) en las zonas de alimentación (Por ej. Antártica). Esta dinámica está justificada por las diferencias biológicas entre las especies (crecimiento, reproducción, comportamiento, etc.) que hacen inevitable que las poblaciones de unas especies se recuperen más rápido que otras, especialmente cuando algunas han sido objeto de prácticas de caza sistemática (Por ej. Las poblaciones de ballena azul tienen una tasa de recuperación más lenta que las poblaciones de ballena Minke que se recuperan más rápidamente).

Dado que la mayor parte de las especies de ballenas han sufrido un impacto de caza excesivo que llevó a diezmar sus poblaciones significativamente, sus poblaciones deben considerarse en estado de recuperación, sin importar las estrategias biológicas que una u otra especie haya adoptado para recuperarse (Por ej. Las variaciones en la edad de madurez sexual observadas en la ballena Minke, que pasó de entre 11-12 años a 8 años) y mientras no existan evidencias con el debido respaldo técnico (información científica avalada internacionalmente) de su completa recuperación.

Desde este punto de vista, las alternativas de manejo deben encaminarse hacia el restablecimiento natural de las poblaciones en donde no es necesaria la intervención humana, para que así la naturaleza busque su equilibrio a través de los procesos de selección natural.

En virtud de lo anterior, no se considera procedente la alternativa de la intervención humana que argumente la regulación de cierta población de ballenas como un mecanismo para generar impactos positivos sobre la población de otra especie, puesto que, según la evidencia científica disponible actualmente, la probabilidad de que esto pase es baja. Esto, dadas las características biológicas intrínsecas de las especies en cuestión, las características del (los) ecosistema(s) en que se presentan, y las condiciones ambientales cambiantes a las que actualmente se enfrentan.

En este contexto, es necesario promover desde escenarios multilaterales el desarrollo de estudios técnicos y científicos, para la generación de la información requerida para la toma de decisiones por parte de la Comisión Ballenera Internacional para efectivamente lograr un manejo sostenible del recurso ballenero a nivel internacional, contar con un alto estándar técnico y la legitimidad necesaria. Adicionalmente y de manera complementaria, la disponibilidad de estudios que monitoreen y evalúen los efectos de los cambios ambientales sobre estos eco-

sistemas, constituye un instrumento importante en los océanos circumpolares del planeta. Dado que, los cambios que se den en estos lugares tienen incidencia en los demás océanos del globo, sería relevante estudiar su impacto sobre las poblaciones que allí habitan, en particular, de las especies fuente de alimentación de los cetáceos marinos como el Krill, como un método de evaluación indirecta de las poblaciones de cetáceos. Debe resaltarse el hecho de que, como ya se ha señalado, este tipo de estudios no requeriría el uso de métodos letales de investigación sobre las ballenas.

Colombia ha venido liderando la Estrategia Regional para la Conservación de la Ballena Jorobada del Pacífico Sudeste, así como los lineamientos de un Plan de Acción Regional e iniciativas nacionales en este marco (Flórez-González et al., 2007), cuya formulación contó con la participación de Panamá, Ecuador, Perú y Chile. A nivel institucional, estos instrumentos han contado con el apoyo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – Inveimar, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en Colombia, así como la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el Instituto de la Patagonia y WWF.

Esta Estrategia considera la historia natural de la especie, un diagnóstico de la situación de conservación en la zona, la estrategia de conservación como tal, un plan de acción de evaluación de impacto de la implementación de la Estrategia. El objetivo es lograr un manejo efectivo a nivel regional, con base en la estabilización o incremento de las poblaciones a lo largo de un periodo de 20 años en el que se implementarán procesos de conservación (Flórez et al., 2007), definidos sobre 5 componentes de acción:

1. *Conservación in situ*

Objetivo 1: Promover nuevas áreas marinas protegidas en los hábitats críticos de conservación.

2. *Políticas e instrumentos de gestión*

Objetivo 2: Diseñar e implementar mecanismos para controlar y mitigar impactos antrópicos sobre la especie.

Objetivo 3: Crear y reforzar mecanismos de cooperación nacional e internacional.

Objetivo 4: Impulsar el establecimiento de políticas, leyes y regulaciones para la conservación de la especie.

3. *Investigación, monitoreo y manejo de la información*

Objetivo 5: Profundizar en el conocimiento científico de la especie a nivel regional.

Objetivo 6: Identificar y monitorear impactos naturales y antrópicos sobre la especie.

4. *Fortalecimiento institucional*

Objetivo 7: Promover programas de cooperación técnica de las organizaciones pertinentes.

5. *Divulgación y educación*

Objetivo 8: Promover y divulgar programas de educación ambiental para la conservación de la especie.

Colombia es un país no consumidor de carne de ballena, y nunca ha tenido un aprovechamiento de otros productos que puedan derivarse de la misma. En la región del Pacífico sudeste no existe la caza de subsistencia (Flórez et al., 2007). Por otra parte, Co-

lombia viene desarrollando una industria creciente fundamentada sobre el aprovechamiento no letal de los cetáceos por medio del avistamiento de ballenas, la cual entre 2000 y 2002 están registradas 116 embarcaciones en Bahía Málaga, que han transportado 10.000 turistas y producido ingresos de aproximadamente US\$60.000 (Flórez-González et al., 2007). En este sentido, existen otros países latinoamericanos (Argentina, México, Ecuador y Brasil) en donde la industria del avistamiento de ballenas está en rápida expansión, constituyéndose como un sector de empleo alternativo.

IV. Sobre el Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956:

Por su parte, el Protocolo de 1956 introduce algunas modificaciones con el fin de extender la aplicación de la Convención a helicópteros y otras aeronaves, y para incluir disposiciones sobre los métodos de inspección de las mismas.

En mérito de lo expuesto, la adhesión del país a la Convención de 1946 y la participación de Colombia en la Comisión Ballenera Internacional, fortalece la política nacional de conservación y aprovechamiento **no letal** de los mamíferos marinos, de acuerdo a los elementos arriba señalados, además de ratificar las prioridades de conservación de especies amenazadas. (Véase Libro Rojo de Mamíferos de Colombia (Rodríguez-Mahecha et al., 2006 (Ed.)), y contribuye a los objetivos de otras iniciativas del orden subregional como la conformación del Corredor Marino de Conservación entre las islas de Cocos, Coiba, Malpelo, Gorgona y Galápagos, que está siendo liderada por Costa Rica, Panamá, Ecuador y Colombia, en donde los cetáceos pueden ser una especie indicadora de conectividad.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó al honorable Congreso de la República, aprobar la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito Proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956”.**

De los honorables Representante,

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara,
Circunscripción Internacional.

Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2008
SENADO, 354 DE 2009 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara, Circunscripción Internacional.
Ponente.

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 216 DE 2008 SENADO, 354
DE 2009 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 2 de junio de 2009.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país

a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**TEXTO TRANSCRITO CORRESPONDIENTE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE
2008 SENADO, 354 DE 2009 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 2 de junio de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., miércoles 3 de junio de 2009

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 2 de junio de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciados en sesión del día 26 de mayo de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 898 de 2008.

- Ponencia 1° debate Senado *Gaceta del Congreso* número 172 de 2009.

- Ponencia 2° debate Senado *Gaceta del Congreso* número 237 de 2009.

- Ponencia 1° debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 370 de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 101 DE 2008 SENADO, 307 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2009

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley 101 de 2008 Senado, 307 de 2009**

Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Respetado doctor Varón:

Con la presente cumplimos la responsabilidad de rendir el correspondiente informe de Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en la sesión ordinaria del 2 de junio de 2009.

Antecedentes:

Proyecto de ley 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, busca materializar el proceso que Colombia viene adelantando para la creación de un centro sobre recursos hídricos en el país.

La iniciativa sometida a nuestra consideración es el producto del empeño puesto por Colombia ante la Unesco, para lograr que en desarrollo de las Conferencias Generales de dicho Organismo se autorizara a su Director, firmar un acuerdo con Colombia, para el establecimiento en nuestro país de un Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe.

El acuerdo objeto de ratificación fue presentado para tal fin ante el Senado de la República por los Ministros de Relaciones Exteriores Jaime Bermúdez Merizalde y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Juan Lozano Ramírez, el día seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008), como Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado, siendo designados como ponentes para primer debate a los honorables Senadores Cecilia López Montaña (Coordinadora), Mario Varón Olarte, Adriana Gutiérrez Jaramillo, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda y Luzelena Restrepo Betancur, el 20 de agosto de 2008, quienes radicaron la ponencia para primer debate el 10 de septiembre de 2008, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 626 del 11 de septiembre de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República el 29 de octubre de 2008, previo anuncio hecho para tal fin el día 28 del mismo mes y año.

Como ponentes para segundo debate en el Senado de la República fueron designados los mismos Senadores que actuaron como tales para primer debate.

Presentaron la ponencia correspondiente el 19 de noviembre de 2008, la cual fue considerada y aprobada en la sesión plenaria del Senado de la República el 25 de marzo de 2009, previo anuncio hecho para tal fin en la sesión Plenaria de la misma Corporación Legislativa, el 24 de marzo de 2009.

Una vez surtido el trámite legislativo en el Senado de la República, el proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Representantes donde se radicó el día tres (3) de abril de dos mil nueve (2009), bajo el número 307 de 2009 Cámara. El mismo día se dispuso su envío a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, donde se recibió el 22 de abril de 2009 y mediante oficio CSCP 3.2 541/09 (IS) del 24 abril de 2009, notificado el 27 del mismo mes y año, se notificó a los Representantes Manuel José Vives Henríquez (Coordinador), Oscar Fernando Bravo Realpe, Alvaro Pacheco Alvarez, Héctor Javier Osorio Botello y Mauricio María Zuluaga Ruiz, la designación como ponentes primer debate, quienes radicamos ante la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el correspondiente informe de ponencia el día 20 de mayo de 2009, bajo el número 347.

El proyecto de ley en estudio fue anunciado para su discusión y votación, en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 26 de mayo de 2009, tal como lo ordena el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003 y fue aprobado en su primer debate por la misma Célula Legislativa el día martes 2 de junio de 2009, siendo designados como ponentes para segundo debate a los mismos Representantes que actuamos en tal condición para primer debate.

Durante la discusión y aprobación en primer debate en Cámara no fueron presentadas proposiciones modificatorias, aditivas o sustitutivas.

Objeto del Proyecto de ley:

El objetivo general del Centro es promover y desarrollar procesos de investigación y acción participativos, fortalecer el intercambio y transferencia de tecnología, generar mecanismos de intercambio de información en ciencia y tecnología, y facilitar el fortalecimiento de capacidades en los países de América Latina y el Caribe, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, bajo enfoques que puedan ser replicables y adaptables a las necesidades de los países de la región.

Los objetivos específicos son:

- Promover la investigación sobre los distintos aspectos relacionados con la gestión del agua en las zonas urbanas, teniendo en cuenta las necesidades de los países de la región;
- Suministrar a los Estados Miembros asistencia técnica y científica en lo que atañe a la gestión integrada de los recursos hídricos en las zonas urbanas;
- Establecer conductos de comunicación para el intercambio de conocimientos, tecnología e información entre los países de la región, habida cuenta que ese intercambio representa un factor clave para mejorar las capacidades operacionales de gestión;
- Promover la creación de capacidades institucionales en los países de la región mediante la educación, la formación y la investigación científica y técnica;
- Fortalecer la cooperación y la creación de redes en el plano internacional y regional;

- Mejorar las capacidades locales, promoviendo la participación de instituciones y redes nacionales, regionales e internacionales en las actividades del Centro; y

- Elaborar y aplicar reglamentaciones, así como instrumentos económicos y financieros y mecanismos de mediación que puedan contribuir a la solución de conflictos y al desarrollo sostenible en la región.

Las funciones del Centro serán

- Actuar como punto focal de conocimiento especializado sobre la gestión integrada del agua en las zonas urbanas de América Latina y el Caribe;

- Facilitar las actividades de investigación y cooperación dentro de la región de América Latina y el Caribe sobre la gestión integrada del recurso hídrico en zonas urbanas, aprovechando las redes existentes, especialmente la red del Programa Hidrológico Internacional.

- Sistematizar conocimiento e información orientada a producir materiales educativos y de capacitación considerando el contexto específico de la región.

- Desarrollar un programa de fortalecimiento de capacidades en el campo de la gestión integrada del agua en zonas urbanas, aprovechando los programas académicos existentes en universidades e instituciones de la región.

- Suministrar servicios de asesoría y asistencia técnica en la región en los países que lo requieran, especialmente en la formulación de políticas públicas, regulaciones y manejo de conflictos en el campo de trabajo del Centro.

Beneficios para Colombia

Dado que una de las Metas de Desarrollo del Milenio, plantea la reducción a la mitad del porcentaje de personas sin acceso sostenible a agua potable antes de 2015, la constitución de este Centro facilita no solo a Colombia sino a la región alcanzar esta meta.

De otro lado y en relación con el agua en los asentamientos tanto urbanos como rurales es uno de los principales factores relacionados con el grado de desarrollo, pues las actividades productivas agropecuarias y de procesamiento de alimentos, energía hídrica y otros sectores contribuyen en gran medida este renglón, por tanto el trabajo en la gestión integrada de los recursos hídricos tiene una incidencia en los niveles de desarrollo a reportar por el país y la región.

Finalmente, contar con el Centro en Colombia permitirá al país posicionarse en la región a nivel técnico y científico en tema, liderando procesos y actividades que con una incidencia clara en el tema de recursos hídricos y agua potable. Lo anterior con el valor agregado de contar con el apoyo de la Unesco uno de los Programas de Naciones Unidas reconocidos por sus aportes a la educación, la ciencia y la tecnología.

Financiación

El Centro Regional estaría ubicado en Cali en el Centro de Investigaciones –Cinara– y según el Acuerdo, el Centro financiará sus propios gastos de administración, sin embargo, también recibirá recursos provenientes de los Estados Miembros de la Unesco, de Organizaciones Intergubernamentales o No Gubernamentales tanto nacionales como internacionales y de las remuneraciones por los servicios que el Centro preste. Así mismo, el Centro podrá recibir donaciones y legados, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre y cuando las mismas no comprometan la independencia y misión del Centro.

En lo que respecta al Gobierno nacional, este se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que el Centro reciba suficientes recursos financieros para su funcionamiento y podrá adscribir de manera temporal a funcionarios del gobierno para apoyar al Centro.

Así mismo, el Gobierno deberá permitir que Cinara adopte una función de primera importancia en la operación del Centro, con el apoyo técnico y científico del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam.

En cuanto a la Unesco, este organismo aportará ayuda en forma de asistencia técnica y/o contribución financiera a proyectos y actividades concretas, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la organización y no prestará apoyo económico con fines administrativos o institucionales

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los honorables Representantes, dar Segundo Debate al **Proyecto de ley 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

De los honorables Representantes,

Manuel José Vives Henríquez, Ponente coordinador; *Oscar Fernando Bravo Realpe, Alvaro Pacheco Alvarez, Héctor Javier Osorio Botello, Mauricio María Zuluaga Ruiz*, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARASEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 101 DE 2008 SENADO, 307 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Manuel José Vives Henríquez, Ponente coordinador; Oscar Fernando Bravo Realpe, Alvaro Pacheco Alvarez, Héctor Javier Osorio Botello, Mauricio María Zuluaga Ruiz, Ponentes.

Bogotá, D. C., miércoles 3 ... de 2009.

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco*, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 2 de junio de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 26 de mayo de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 524 de 2008.

- Ponencia 1° debate Senado *Gaceta del Congreso* número 626 de 2008.

- Ponencia 2° debate Senado *Gaceta del Congreso* número 926 de 2008.

- Ponencia 1° debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 370 de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

EL TEXTO TRANSCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 101 DE 2008 SENADO, 307 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en Sesión del día 2 de junio de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2008 SENADO, 307 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de

las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en Sesión del día 2 de junio de 2009.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco*, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco*, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

...

CONTENIDO

Gaceta número 424 - Jueves 4 de junio de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en sesión de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 249 de 2008 Cámara, 003 de 2008 Senado, por la cual se crea el Consejo Directivo como Organo de Dirección en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME”.....	1
Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.	4
Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.	9